



Jv

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A Nit. 900.200.960-9
DEMANDADO: ANA EDUVIGIS PICO CESPEDES C.C 28.148.977
RADICADO: 2022-00747-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado por **BANCO CREDIFINANCIERA S.A – CREDIFINANCIERA S.A Y CREDIFINANCIERA** a través de representante legal y por intermedio de apoderado judicial, en contra de **ANA EDUVIGIS PICO CESPEDES**, el Despacho dispone INADMITIR la acción para que la parte interesada:

- 1.- Adecue el valor de las pretensiones, esto es, estipulándolos con puntuación en moneda, así como también deberá describirlos en letra los valores pretendidos.
- 2.-Aclare la dirección de residencia de la parte demanda, por cuanto no refiere una nomenclatura correcta comprensible, ni describe la municipalidad a la que pertenece. Así mismo, deberá aportar documentación proveniente de la entidad bancaria en que de cuenta de los datos personales (correo electrónico) de la demandada.
- 3.-Adeue la designación del Juez a quien dirige la demanda, de conformidad con el numeral 1 del artículo 82 del C.P.G.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **ANGELICA MAZO CASTAÑO** con T.P 368.912 del C. S de la J., con correo electrónico: angelica.m@reincar.com.co, quien actúa como apoderado de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELGA JOHANNA RÍOS DURÁN
JUEZ

Firmado Por:
Helga Johanna Ríos Duran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52b832ca1eddb6ada33e4d0a353d348435852992d6dfbab71da52e4270171f028

Documento generado en 21/11/2022 11:44:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>